



2024/843

8.3.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/843 DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 2024

por el que se corrige la versión portuguesa de los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre aditivos alimentarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios ⁽²⁾, y en particular su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) La versión portuguesa del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 contiene errores de traducción de un término en la parte D, cuadro «Categorías de alimentos», en el punto «03», en la columna «Denominación», así como en la parte E, cuadro «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de uso en las categorías de alimentos», número de categoría «03», en la descripción de la categoría (título) y en la entrada E 405, en la columna «Restricciones o excepciones», que reducen el alcance de los productos en los que pueden utilizarse determinados aditivos alimentarios.
- (2) La versión portuguesa del anexo III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 contiene un error de traducción de un término en la parte 4, cuadro «Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en aromas alimentarios», entrada E 423, en la primera fila de la columna «Categorías de aromas a los que puede añadirse el aditivo», que reduce el alcance de los productos en los que pueden utilizarse determinados aditivos alimentarios.
- (3) Procede, por tanto, corregir la versión portuguesa de los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.
- (4) Estos errores de traducción fueron introducidos a través de dos actos de la Comisión, a saber, los Reglamentos (UE) n.º 1129/2011 ⁽³⁾ y (UE) 2015/647 ⁽⁴⁾. Por consiguiente, sobre la base de las competencias conferidas por el Parlamento Europeo y el Consejo a la Comisión para modificar el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 en el artículo 10, apartado 3, de dicho Reglamento, la Comisión adopta el presente acto rectificativo.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, emitidos antes de la adopción de los Reglamentos (UE) n.º 1129/2011 y (UE) 2015/647.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1129/2011 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2011, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión (DO L 295 de 12.11.2011, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/647 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, por el que se modifican y corrigen los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios (DO L 107 de 25.4.2015, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(no afecta a la versión española)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
